



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 13 de diciembre de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandantes</b>	Juan Waldino Perea Mosquera CC. 1.600.591 Doralina Pino Mosquera CC. 26.391.185
<b>Demandada</b>	Marleny Rodríguez Garro.
<b>Radicado</b>	2021-307
<b>Auto Interlocutorio</b>	814
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	02 de agosto de 2021.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior y pese a no cumplir con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le sea enviada simultáneamente al correo electrónico de la demandada, y en caso de desconocer el canal digital el envío de manera física previo a la radicación, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a los demandados a la dirección indicada en la demanda; de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Seguidamente respecto a la medida cautelar solicitada, no se accederá a ella, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del CPTSS no se acredita que las demandadas estén realizando actos con el fin de insolventarse para evitar el cumplimiento de la eventual condena.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Ruby Yojana Perea Copete para que represente los intereses judiciales de los demandantes, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Juan Waldino Perea Mosquera y Doralina Pino en contra de Marleny Rodríguez Garro.

**Segundo.** Notificar en forma personal o por aviso a la demandada señora Marleny Rodríguez Garro de la admisión de la demanda a la dirección indicada en la demanda para recibir notificaciones; lo que hará adjuntando copia de este auto admisorio e indicándoles los datos de contacto de despacho, esto es dirección, teléfono y correo electrónico.

**Tercero. La respuesta de la demanda** deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-307, y nombre de las partes.

**Cuarto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Quinto.** No acceder a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

**Sexto.** Reconocer personería a la doctora Ruby Yojana Perea Copete, identificado con CC. 1.128.446.277 y portador de la TP. 273.528 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 180 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 15 de Diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
---